

peritorio será comunicado seguidamente por el Tribunal a todos los candidatos, a fin de que procedan a la elección de un tema para desarrollar el trabajo teórico-práctico a que se refiere el punto 2.1.2.

3.6. Los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto» en las pruebas, incluidas las de formación. La calificación de «apto» en una prueba permitirá al aspirante participar en la siguiente y, si no superase la totalidad de las mismas en la primera convocatoria, el resultado de la prueba en que fue calificado como «apto» será válido para las dos siguientes convocatorias.

3.7. La calificación de «apto» en todas las pruebas, incluido el curso de formación, dará derecho al aspirante a ser nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes.

#### 4. Constitución del Cuerpo de Inspectores de Calidad

4.1. El Tribunal a que se hace referencia elevará al Subsecretario de Agricultura la relación, por orden alfabético, de los funcionarios que hayan superado las pruebas selectivas y de formación. El Subsecretario ordenará la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Con efectos de 1 de enero de 1978 se efectuará, por Orden ministerial, el nombramiento de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes. Dicho nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El orden de la relación de dichos funcionarios y la situación de los mismos serán los

que figuran en el Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

4.3. Los funcionarios nombrados que se encuentren en situación de servicio activo tomarán posesión en el Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes a partir del día 2 de enero de 1978.

4.4. La incorporación al nuevo Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes, tanto de los funcionarios en servicio activo como de los que se encuentren en otra justificación, se justificará con la diligencia que al efecto se extenderá por la Subdirección General de Personal, con fecha 2 de enero de 1978, en nuevos títulos administrativos de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes a los que se incorporarán los antiguos Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

#### 5. Disposiciones finales.

5.1. El Subsecretario de Agricultura dictará las normas que requiera el desarrollo de la presente Orden.

5.2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

#### ANEXO

Ilmo. Sr.:

D. ...., nacido en ..... el día ..... con D. N. I. .... expedido en ..... con fecha ..... funcionario de carrera del Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, en situación de ..... con número de registro de personal A10AG....., destinado en .....

EXPONE:

Que habiendo ingresado en el Cuerpo de Veedores con fecha ..... mediante oposición libre, convocada por Orden ministerial de .....

SOLICITA:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y Orden del Ministerio de Agricultura de fecha ....., sea integrado en el nuevo Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Análisis Agrícolas, previa superación de las pruebas selectivas y de formación que al efecto se convoquen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, ..... de ..... de 1977.

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24673

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Engranajes Citroën-Campabadal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas y la exportación de acoplamientos Flexacier.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Engranajes Citroën-Campabadal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas y la exportación de acoplamientos Flexacier,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Engranajes Citroën-Campabadal, Sociedad Anónima», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de juego de muelles (resortes) de 1 a 24 sectores (P. A. 73.35), medias cajas metálicas (P. A. 84.63.F), juntas de goma (P. A. 40.14.B), juntas de papel (P. A. 48.15.G-2) y aros dentados (P. A. 84.63.D) y la exportación de acoplamientos Flexacier, tipos 220, 150, 95, 70, 43, 28, 18, 9, 5, 2, 1, 0, 00, 000 y Z (P. A. 84.63.E).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de acoplamiento Flexacier de los tipos especificados que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes y piezas terminadas, no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal), de las mercancías que a continuación y respectivamente se detallan:]

Acoplamiento Flexacier	Mercancías de importación	Peso neto por conjunto Kg.
Tipo 220, p. n. 1.260 Kg.	1 juego de muelles (resortes), de 24 sectores, ref. 220.	41,000
	2 medias cajas metálicas, referencia 220.	200,000
	2 aros dentados, ref. 220.	168,000
Tipo 150, p. n. 990 Kg.	1 juego de muelles (resortes), de 20 sectores, ref. 150.	35,000
	2 medias cajas metálicas, referencia 150.	182,000
	2 aros dentados, ref. 150.	114,000
Tipo 95, p. n. 590 Kg.	1 juego de muelles (resortes), de 16 sectores, ref. 95.	22,000
	2 medias cajas metálicas, referencia 95.	26,500
	2 juntas de goma, ref. 95.	0,540
Tipo 70, p. n. 420 Kg.	2 juntas de papel, ref. 95.	0,025
	2 aros dentados, ref. 95.	73,500
	1 juego de muelles (resortes), de 16 sectores, ref. 70.	19,000
Tipo 43, p. n. 305 Kg.	2 medias cajas metálicas, referencia 70.	23,000
	2 juntas de goma, ref. 70.	0,340
	2 juntas de papel, ref. 70.	0,020
Tipo 28, p. n. 240,560 Kg.	2 aros dentados, ref. 70.	63,500
	1 juego de muelles (resortes), de 16 sectores, ref. 43.	8,000
	2 medias cajas metálicas, referencia 43.	18,000
Tipo 16, p. n. 123,810 Kg.	2 juntas de goma, ref. 43.	0,340
	2 juntas de papel, ref. 43.	0,020
	2 aros dentados, ref. 43.	24,500
Tipo 9, p. n. 57,355 Kg.	1 juego de muelles (resortes), de 4 sectores, ref. 16.	4,500
	2 medias cajas metálicas, referencia 16.	7,500
	2 juntas de goma, ref. 16.	0,160
Tipo 5, p. n. 35,295 Kg.	2 juntas de papel, ref. 16.	0,008
	1 juego de muelles (resortes), de 4 sectores, ref. 9.	3,500
	2 medias cajas metálicas, referencia 9.	3,500
Tipo 2, p. n. 27,870 Kg.	2 juntas de goma, ref. 9.	0,100
	2 juntas de papel, ref. 9.	0,004
	1 juego de muelles (resortes), de 2 sectores, ref. 5.	3,000
Tipo 0, p. n. 7,250 Kg.	2 medias cajas metálicas, referencia 5.	3,750
	2 juntas de goma, ref. 5.	0,080
	2 juntas de papel, ref. 5.	0,003
Tipo 00, p. n. 6,260 Kg.	1 juego de muelles (resortes), de 2 sectores, ref. 2.	0,720
	2 medias cajas metálicas, referencia 2.	2,500
	2 juntas de goma, ref. 2.	0,080
Tipo 000, p. n. 3,400 Kg.	2 juntas de papel, ref. 2.	0,002
	1 juego de muelles (resortes), de 2 sectores, ref. 1.	0,530
	2 medias cajas metálicas, referencia 1.	1,560
Tipo Z, p. n. 1,700 Kg.	2 juntas de goma, ref. 1.	0,050
	2 juntas de papel, ref. 1.	0,002
	1 juego de muelles (resortes), de 2 sectores, ref. 0.	0,400
Tipo 000, p. n. 3,400 Kg.	2 medias cajas metálicas, referencia 0.	1,220
	2 juntas de goma, ref. 0.	0,030
	2 juntas de papel, ref. 0.	0,002
Tipo 000, p. n. 3,400 Kg.	1 juego de muelles (resortes), de 1 sector, ref. 00.	0,110
	2 medias cajas metálicas, referencia 00.	1,020
	2 juntas de goma, ref. 00.	0,030
Tipo 000, p. n. 3,400 Kg.	2 juntas de papel, ref. 00.	0,002
	1 juego de muelles (resortes), de 1 sector, ref. 000.	0,090
	2 medias cajas metálicas, referencia 000.	0,780
Tipo 000, p. n. 3,400 Kg.	2 juntas de goma, ref. 000.	0,020
	2 juntas de papel, ref. 000.	0,002
	1 juego de muelles (resortes), de 1 sector, ref. Z.	0,070

Acoplamiento Flexacier	Mercancías de importación	Peso neto por conjunto Kg.
	2 medias cajas metálicas, referencia Z.	0,340
	2 juntas de goma, ref. Z.	0,005
	2 juntas de papel, ref. Z.	0,002

Por tratarse de partes y piezas terminadas no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo exportable el número, peso neto y demás características identificadoras de las piezas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Busteio y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.